



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

TRASLADO

DESPACHO DEL MG. DR. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

No .	RADICACIÓ No	PROCESO	PARTES	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓ N	TRASLADO
1.	520013333 005-2018- 00269-01 (9848)	REPARACIÓ N DIRECTA	Demandante: MELISA OROBIO VALENCIA Y OTROS Demandado: MUNICIPIO DE TUMACO Y OTROS	26-OCT-22	28-OCT-22	RECURSO DE REPOSICIÓN

El presente TRASLADO se CORRE por el término de 3 días hábiles y se fija el día de hoy VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a partir de las 8 a.m., en lugar visible de la página de la Secretaría del Tribunal, término que de conformidad con el Art. 110 del C.G.P, empieza a correr el día VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Se **DESEFIJA** el VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

**RECURSO DE REPOSICION AUTO 18 DE OCTUBRE DEL 2022, PROCESO No.
52001333300520180026900 (9848)**

Perlaza Legales <perlaza.legales@gmail.com>

Vie 21/10/2022 15:36

Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2022 No 52001333300520180026900 (9848) .pdf;

Honorables

MAGISTRADO DEL DESPACHO 04 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
E.S.D

Cordial saludos,

por medio del presente se radica recurso de reposición al auto de fecha de 18 de octubre del 2022, dentro del proceso MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA instaurado por la señora **MELISA OROBIO VALENCIA Y OTROS**, para su correspondiente estudio.

--

Atentamente,

JOSE AXEL PERLAZA ARIZALA

Abogado

CONSULTORIA Y SERVICIOS LEGALES

Dirección: calle Popayan Ed. Jama - Of. 209

Email: perlaza.legales@gmail.com

Tel.: 727 3040 - 317 593 3437

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

Ciudad, 21 de octubre del 2022

Honorable magistrado
Dr. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Tribunal Administrativo de Nariño
E.S.D

Asunto: Recurso de Reposición auto del 18 de octubre del 2022

Proceso: 52001333300520180026900
Demandantes: Melissa Orobio y otros
Demandados: Municipio de Tumaco
ESE Hospital Divino Niño de Tumaco
Emssanar ESS

JOSE AXEL PERLAZA ARIZALA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.196.305 de Tumaco (Nar.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 296.837 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes del proceso de la referencia, me dirijo a usted de la manera mas respetuosa posible para interponer a través de este escrito recurso de reposición a la providencia judicial emitida por su despacho a través de auto de fecha del **18 de octubre del 2022**, a fin de que se modifique lo dispuesto en el contenido de dicha providencia en relación a que no se debe correr traslado para alegatos de conclusión sino única y exclusivamente sobre la complementación del dictamen pericial, en base a lo siguiente:

1.- Para el día 10 de mayo del 2022, se admitió el recurso de apelación por parte de su despacho y en la misma providencia se ordeno lo siguiente:

se dispone correr traslado del dictamen rendido por Medicina Legal que obra a folios 347 a 357 del expediente físico(archivoNo. 019 del expediente electrónico) a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines allí previstos. Los términos de traslado se indicarán en el presente auto.

TRASLADO DICTAMEN PERICIAL (3 DÍAS) INICIA 17-MAY-22 TERMINA 19-MAY-2022

De esta manera, teniendo en cuenta que el Tribunal ha accedido a correr traslado del dictamen pericial rendido por Medicina Legal, se correrá traslado por diez (10) días para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, término que comenzará a contar una vez vencido el traslado del dictamen pericial. Los términos de traslado se indicarán en el presente auto.

INICIA 20-MAY-2022 TERMINA 03-JUN-2022

Por su parte, el Ministerio Público podrá emitir concepto hasta antes de que el presente asunto ingrese al Despacho para sentencia, lo cual ocurrirá concluidos diez (10) días contados con posterioridad al vencimiento del término para la presentación de alegatos de conclusión.

En ese orden, se entiende que el termino para presentar los alegatos de conclusión sobre el recurso de apelación interpuesto por el suscrito y admitido por su honorable despacho vencieron para la fecha de 3 de junio del 2022.

Ahora bien, en base a que para el día 17 de mayo del 2022, se presento escrito de objeción al dictamen pericial que consta en el expediente en referencia, se ordeno en multiplex oportunidades por parte de su despacho al Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses, la complementación del dictamen en cuestión, razón por la cual el Instituto de Medicina legal, aporta dicha información con fecha de 8 de septiembre de la anualidad.

Así las cosas, y de acuerdo a la última actuación que reposa en el expediente No. 52001333300520180026900 (9848) conforme a la práctica de una prueba es con fecha del 8 de septiembre del 2022, fecha que resulta posterior al termino máximo para presentar legalmente alegatos de conclusión. (03 de junio del 2022)

Por tal razón le solicito encarecidamente a usted Honorable magistrado lo siguiente, que mediante auto procesa a resolver lo siguiente:

SOLICITUD

SE MODIFIQUE el auto con fecha del 18 de octubre del 2022, donde ordena correr traslado a las partes para presentar objeciones a la complementación del dictamen pericial por el termino de 3 días y correr traslado para alegatos de conclusión por el termino de 10 días. en el sentido que **solamente se ordene correr traslado para realizar objeciones y/o observaciones al contenido de la complementación del dictamen pericial suscrito por la Dra. yovana Ivon Cortes, debido a que la oportunidad procesal para presentar alegatos de conclusión, ya finalizo.**

Lo anterior se solicita con todo el respeto y admiración posible, en base a los fundamentos expuesto, y en virtud de evitar futuras acciones que conlleven a una nulidad procesal por presentarse doble oportunidad para presentar alegatos de conclusión a la parte que no las presento.

Sin otro particular, suscribe



JOSE AXEL PERLAZA ARIZALA

Abogado T.P No. 296.837 C.S de la J.